



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 12 inciso e) de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

Considerando:

1. Que uno de los fines de este Colegio Profesional es el de fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas afines y dependientes, se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética, las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología en beneficio de la salud pública.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S publicado en el Alcance N.º 32 de la Gaceta N.º 30, del martes 12 de febrero de 2019, denominado: Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena en lo que compete a este Colegio Profesional, a elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados y autorizados.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley N.º 3019 denominada: Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos en cuanto a otras ramas afines y dependientes de las ciencias médicas adscritas al Colegio de Médicos y Cirujanos se autoriza su ejercicio, excepto para aquellas personas inscritas en dichas ramas en otros colegios profesionales; en razón de lo cual resulta igualmente necesario la elaboración de los respectivos Perfiles Profesionales de sus agremiados y autorizados para delimitar aspectos legales o funcionales del ejercicio profesional.
4. Que, en atención a lo anterior, el Comité Coordinador de Tecnólogos en Ciencias, previa revisión integral del documento ha brindado su aval en representación de su gremio para la validez y eficacia de lo que aquí se regula.

Por tanto, se aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL TECNÓLOGO EN TERAPIA RESPIRATORIA



CAPÍTULO 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Tecnólogo en ciencias médicas

Es el recurso humano con formación y se prepara técnica o académicamente en áreas de las ciencias médicas, cuya práctica se caracteriza por el estudio del conocimiento técnico, para contribuir al desarrollo, a la prevención, al diagnóstico médico y al tratamiento; así como para colaborar con la gestión administrativa relacionada con la salud. Las labores descritas se desarrollan bajo la supervisión médica, directa o indirecta.

Además, la preparación corresponde al plan o programa de estudios en el área de la educación técnica formal no universitaria, que se encuentra debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y por el Consejo Superior de Educación (CSE).

Artículo 2.- Tecnólogo en Terapia Respiratoria

La persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria, debidamente autorizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos, cuenta con formación y preparación técnica en el área de la terapia respiratoria, cuyas funciones se caracterizan por el estudio y conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al profesional en medicina y cirugía.

Artículo 3.- La persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria está capacitada para proyectarse en el servicio a la comunidad, con una formación integral, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que la acreditan como una persona crítica, creativa, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 4.- Supervisión médica

Se define como el conjunto de directrices, orientaciones o ambas, dadas a las personas con formación como tecnólogos en Terapia Respiratoria, que ejecutan las labores que le han sido asignadas.

De modo que, la labor del personal con formación en Terapia Respiratoria está bajo la supervisión directa o indirecta de un profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, y Medicina de Emergencias, encargado de dar las



indicaciones para supervisar al personal tecnólogo: Las indicaciones pueden ser escritas, verbales o ambas y previas a la ejecución del acto a efectuar por la persona con formación en esta tecnología. Toda indicación queda anotada en un expediente o en una bitácora que se levanta para los efectos.

Cuando no exista la posibilidad de contar con un profesional médico especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, Neumología y Medicina de Emergencias, la indicación médica puede ser efectuada por otra persona profesional, médico especialista, relacionada con la consulta específica del paciente o bien por un profesional médico y cirujano.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la tecnología en Terapia Respiratoria, la persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Bachillerato en Educación Media.
- b. Diploma que acredite a la persona, académicamente, como tecnólogo o tecnóloga en Terapia Respiratoria, el cual debe ser emitido por una institución académica formadora, debidamente autorizada para este efecto.
- c. Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, para ejercer la tecnología en Terapia Respiratoria.
- d. Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO 3

Ámbito de acción

Artículo 6.- Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como tecnólogo en Terapia Respiratoria, desarrolla sus funciones bajo supervisión médica, directa e indirecta, en el sector público, privado o ambos; se utilizan sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la tecnología en Terapia Respiratoria. De esta forma, se llevan a cabo sus responsabilidades con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

La persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria brinda asistencia técnica al profesional en medicina y cirugía, en la ejecución de procedimientos técnicos durante la atención de pacientes pediátricos, adolescentes, personas adultas y adultas mayores. Sus actividades como tecnólogo se realizan, siempre que la persona se



encuentre debidamente capacitada para efectuarlas.

Artículo 8.- La persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria, integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, intra e interinstitucionales.

Artículo 9.- Investigación

La persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria cuenta con los conocimientos técnicos en el área de la Terapia Respiratoria, para participar en grupos de investigación relacionados con su campo, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones clínicas, sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10.- Docencia

También, puede participar en la formación de tecnólogos en Terapia Respiratoria, así como en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

CAPÍTULO 4
Funciones

Artículo 11.- La persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria realiza, bajo supervisión médica, todas aquellas funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa inherentes a su campo

Artículo 12.- Funciones asistenciales de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, se busca favorecer el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de las valoraciones que se realicen; informar esto a los pacientes, familiares legalmente autorizados, así como a otros profesionales en salud, cuando así se requiera.
- c. Recibir al paciente en el servicio donde se efectúa el estudio y verificar la información de este, para consignarla en todos los formularios de reporte que se requieran.
- d. Verificar la existencia física del consentimiento informado en el expediente clínico del paciente, el cual debe encontrarse ya completo y debidamente firmado.
- e. Colaborar en el proceso de educación al paciente, familiares legalmente



autorizados o ambos, sobre el tipo de procedimiento que se va a realizar y brindarle apoyo emocional.

- f. Documentar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que realice al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento indicado por el médico tratante.
- g. Colaborar en la elaboración, ejecución y evaluar los programas dirigidos a la prevención y desarrollo de la salud.
- h. Verificar el funcionamiento operativo de los equipos que requiere para la atención de los pacientes.
- i. Colaborar con el equipo de salud que asiste al profesional médico tratante en la realización de los exámenes de pruebas de función pulmonar y procedimientos diagnósticos invasivos como: toma de gases arteriales, acceso venoso, sondas de tórax, muestras venosas, toma de biopsias broncopulmonares, toracocentesis, punciones pleurales y cambios de cánulas de traqueostomía y tubos endotraqueales, tanto a nivel intra hospitalario como extra hospitalario de ser requerido que le sean solicitados y su reporte correspondiente.
- j. Colaborar en la rehabilitación del paciente con patología pulmonar, previa indicación médica.
- k. Ayudar en el proceso de selección de personas candidatas para de pruebas de función pulmonar y procedimientos diagnósticos invasivos: broncoscopia, toracocentésis, colocación de sondas torácicas, acceso venoso, muestras de esputo, intubación, deshabitación y extubación endotraqueal y lesiones relacionadas tanto a nivel intrahospitalario.
- l. Seleccionar y recomendar los sistemas o equipos de terapia y la rehabilitación respiratorias tanto para el paciente a nivel intrahospitalario como extrahospitalario y de traslado en ambulancia.
- m. Participar en la selección de equipos e instrumentos propios de la Terapia Respiratoria y relacionados a su práctica.
- n. Adaptar procedimientos de terapia respiratoria para el beneficio y la recuperación del paciente.
- o. Tomar muestras de secreción bronquial.



- p. Efectuar el ajuste externo, programación, mapeo, verificación, evaluación de los parámetros ventilatorios, valores de monitoreo, signos vitales y otros inherentes al paciente con patología pulmonar y otras relacionadas.
- q. Recibir muestras de sangre arterial y venosa; secreción bronquial para el análisis de laboratorio, con la finalidad de complementar las pruebas diagnósticas del paciente.
- r. Supervisar y usar las técnicas y protocolos para el manejo y transporte de cilindros contenedores de gases de uso médico.
- s. Participar en el equipo humano de transporte aéreo o terrestre extra e interhospitalario de pacientes, con patología Pulmonar y/ relacionadas.
- t. Colaborar en la detección y educación sobre la terapéutica específica, para el manejo de dispositivos de aerosol, terapia e inhalo terapia en la vía aérea superior e inferior tanto por la vía oral, nasal, intratubo, subcutánea, intravenosa o intravenosa periférica, intramuscular, sublingual, oxigenoterapia, higiene broncopulmonar y técnicas de rehabilitación pulmonar; previa valoración e indicación médica.

Artículo 13.- Funciones de prevención de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria:

- a. Implementar, coordinar y ejecutar programas de detección de Patología Pulmonar.
- b. Efectuar, clasificar y elaborar programas de salud, educación de la salud y prevención en salud.
- c. Participar en la planeación y presentación de recomendaciones necesarias con el fin de mejorar las expectativas de vida de los pacientes con patología pulmonar y optimizando el apoyo familiar, así como su entorno.
- d. Desarrollar programas de higiene pulmonar, programas preventivos sobre patologías cardiorrespiratorias a nivel comunitario, intrahospitalario e interinstitucional.
- e. Organizar actividades educativas para grupos de pacientes con patologías cardiorrespiratorias y sus familiares.
- f. Desarrollar programas interinstitucionales, intrahospitalarios y comunitarios para la prevención del fumado e inhalación de sustancias tóxicas.



Artículo 14.- Funciones de investigación de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria:

- a. Colaborar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su tecnología, en las áreas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, Contribuir o llevar a cabo investigaciones en el ámbito de su campo.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico; propendiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- f. Brindar criterio para valorar, también, la clasificación y comprensión de trabajos para futuras investigaciones.

Artículo 15.- Funciones de docencia de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria:

- a. Compartir información y conocimientos a sus colegas tecnólogos y tecnólogas.
- b. Participar en la formación teórica de los estudiantes en tecnología de Terapia Respiratoria.
- c. Colaborar en la formación práctica de estudiantes de tecnología en Terapia Respiratoria con la supervisión del profesional médico especialista.
- d. Participar en la capacitación del personal sanitario de profesionales en medicina y de otros profesionales en ciencias de la salud, en temas relacionados con su campo.
- e. Participar en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Artículo 16.- Funciones administrativas de la persona con formación como tecnólogo Terapia Respiratoria:

- a. Colaborar con la jefatura en la programación anual de suministros para el servicio.



- b. Cooperar con su jefatura en el control de la existencia de suministros, insumos, equipos y materiales del servicio.
- c. Apoyar con el reporte correspondiente a su jefatura relacionado con el fallo o deterioro de los equipos.
- d. Solicitar, verificar y disponer los suministros de acuerdo con las necesidades de su servicio.
- e. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada; así como con el trámite de estos según, el sitio de trabajo.
- f. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para personal tecnológico de su área, en el servicio que desempeña.
- g. Trabajar con la jefatura del servicio, en la integración de programas de gestión de calidad.
- h. Recibir al usuario en el servicio donde se efectúa el estudio y se verifica la información de este, para consignarla en todas las fórmulas de reporte que se requieran.
- i. Apoyar con su jefatura en el control de los mantenimientos realizados a los equipos que requieran en su área de trabajo, así como verificar el funcionamiento de estos.
- j. Ayudar con el retiro y limpieza de los equipos utilizados en la atención de los pacientes, esto de acuerdo con las normas para la prevención de infecciones.
- k. Verificar el funcionamiento operativo de los equipos requeridos para un procedimiento. Esto implica, mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento, reponer e inventariar el material y los elementos necesarios en el área.
- l. Seleccionar y llenar las fórmulas-registro de solicitudes, recibo o entrega de muestras, registros de equipos y entrega de equipos.

CAPÍTULO 5

Deberes

Artículo 17.- La persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil y conforme con los lineamientos aquí descritos:



- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación que se adapte a tecnólogos y tecnólogas en Terapia Respiratoria.

Artículo 18.- La persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 19.- Tribunales evaluadores

La persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria es necesario, que participe activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de personas nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva autorización como tecnólogos o tecnólogas en Terapia Respiratoria.

Artículo 20.- Normas de bioseguridad

Esta persona con formación como tecnóloga, es pertinente cuidar, que en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 21.- La persona tecnóloga en Terapia Respiratoria trabaja siempre bajo la supervisión de la persona profesional, especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva, Neumología, y Medicina de Emergencias dentro de su ámbito de acción.

Artículo 22.- Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el personal tecnólogo goza de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su campo.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en salud del país, le corresponde participar en las diferentes comisiones para la atención de los efectos causados por desastres naturales en la población.

Artículo 24.- Deber para con superiores, personal compañero y público

Es una obligación de la persona con formación como tecnóloga, estar pendiente de las relaciones con superiores, personal compañero, así como con el público en general, atendiendo con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.



De esta manera, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente, comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, y asume el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 25.- Deber de seguridad

Es una necesidad utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles, para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 26.- Deber de actualización

Asimismo, debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de la tecnología en su área.

Artículo 27.- Manejo de equipos

Es pertinente, hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 28.- Atención a terceras personas

Es obligatorio tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 29.- Debe cumplir con los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 30.- El ejercicio profesional es necesario lo realice con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 31.- Expediente clínico

Es deber de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Respiratoria dejar consignados los procedimientos realizados, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso a este es preciso se encuentre autorizado por el propio paciente; en caso de estar el paciente incapacitado, le corresponde la autorización a su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines terapéuticos, periciales, docentes y de investigación.



La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por la dirección médica del centro de salud que corresponda; sin embargo, en todo caso, debe existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia, debidamente acreditados, ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Al mismo tiempo, cuando la información requiera ser utilizada de manera personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o de sus representantes legales en caso de impedimento.

CAPÍTULO 6

Derechos

Artículo 32.- Las personas tecnológas en Terapia Respiratoria que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos por este Colegio Profesional, están autorizadas para el ejercicio de la tecnología en Terapia Respiratoria.

Artículo 33.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

CAPÍTULO 7

Destrezas

Artículo 34.- La persona con formación como tecnóloga en Terapia Respiratoria cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo, materiales e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, cuenta con las siguientes destrezas:

- a.** Reconocer el proceso y la rutina de las consultas, ya sean, estas propias de cirugía menor, ambulatoria, electiva, programadas o de emergencias; así como tener el conocimiento pertinente a su tecnología sobre las diferentes patologías de Terapia Respiratoria.
- b.** Conocer y cumplir con las normas propias de las áreas y servicios donde realice su quehacer como tecnólogo o tecnóloga en Terapia Respiratoria.
- c.** Inspeccionar los diferentes materiales, así como aprovechar sus conocimientos para utilizarlos adecuadamente, de acuerdo con las indicaciones médicas.
- d.** Conocer y originar las técnicas de almacenaje y conservación acorde con los diferentes materiales utilizados en Terapia Respiratoria, lo anterior con la finalidad de brindar un buen producto final al paciente.



- e. Usar, analizar y ejecutar las técnicas o procedimientos propios de su tecnología, las cuales deben ser acordes con la condición del paciente y la patología que presente. Esto en apego con las indicaciones del profesional médico tratante.
- f. Reconocer los diferentes tipos, tamaños, formas y consistencia de los materiales, con el fin de administrar los más adecuados en el paciente según su patología y tratamiento indicado por el profesional médico tratante.
- g. Analizar, emplear y ejecutar las técnicas propias de su tecnología para colocar y retirar todo tipo de dispositivo utilizado en el área de Terapia Respiratoria, de acuerdo con las indicaciones del profesional médico tratante y de la patología que presente el paciente.
- h. Poner en práctica los conocimientos adquiridos en imágenes médicas y que se encuentran relacionados con su tecnología, para colaborar con el profesional médico tratante, en los procedimientos a realizar en las personas usuarias de las diferentes especialidades que se encuentren relacionadas con su tecnología.
- i. Usar, analizar y ejecutar las técnicas propias de su tecnología para el uso y ajuste de equipos de terapia respiratoria, de acuerdo con las indicaciones del profesional médico tratante.
- j. Conocer el manejo de los diferentes instrumentos, equipos y materiales utilizados en las diferentes áreas donde se ubican los pacientes.
- k. Ayudar en el proceso de rehabilitación pulmonar.
- l. Auxiliar en el manejo integral de paciente con patología pulmonar a través de:
 - i. Manejo de la vía aérea.
 - ii. Reanimación cardiopulmonar.
 - iii. Oxígeno terapia con los diversos dispositivos.
 - iv. Usar los tratamientos indicados por el profesional médico tratante mediante la inhaloterapia y aerosolterapia.
 - v. Técnicas de higiene broncopulmonar y técnicas de expansión pulmonar.
 - vi. Ejercicios respiratorios.
 - vii. Cuidados de la vía aérea anatómica y artificial.
 - viii. Movilización y transporte en el acompañamiento de pacientes intra y extrahospitalario.
 - ix. Colaborar con el equipo de salud que asiste al médico tratante en la toma de gases arteriales, acceso venoso, sondas de tórax, toma de biopsias broncopulmonares, toracocentesis, punciones pleurales y traqueostomía.
 - x. Realizar pruebas de función pulmonar: espirometría lenta y forzada, pletismografía, pruebas de difusión pulmonar, prueba de esfuerzo con



- ejercicio y pruebas de volumen pulmonar.
- xi.* Toma de muestras de secreción bronquial.
 - xii.* Toma de muestra para gases arteriales.
 - xiii.* Realizar cambios de cánulas de traqueostomía y tubos endotraqueales

CAPÍTULO 8

Sanciones

Artículo 34.- Se determinan de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 35.- Son establecidas y ejecutadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 36.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil son aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publica en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 37.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional, en primera instancia; así como también, son ejecutadas por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 38.- Interpretación del perfil

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 39.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente



documento.

Artículo 40.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.